



Auto N° 1108

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Cumplidas las etapas procesales e integrada debidamente la litis procede este Despacho Judicial a fijar la fecha para realizar la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento de conformidad con el último párrafo del artículo 372 del CGP, decretándose las siguientes pruebas:

1. PARTE EJECUTANTE:

1.1. DOCUMENTALES.

Las allegadas en las oportunidades legales para ello.

2. PARTE EJECUTADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Las allegadas en las oportunidades legales incluidas las impresiones de los mensajes de datos y las grabaciones magnetofónicas, denominadas por la parte ejecutada “*pruebas digitales*”, las cuales serán valoradas según las reglas generales de los documentos y de la sana crítica conforme lo dispone el artículo 243 del Código General del Proceso, cuya fuerza probatoria dependerá del grado de confiabilidad que este operador judicial le pueda asignar al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

2.2. TESTIMONIALES:

Se niegan los testimonios de Luis Orlando López Vivas y Ronaldo Montoya Mira por inconducente su declaración ya que esta radica en hechos anteriores a la suscripción de los títulos valores objeto de controversia y no es materia de reproche, pues el descontento de la parte ejecutante es la venta o enajenación parcial del lote gravado con hipoteca posterior a la firma de los cartulares.

En cuanto a los testimonios de los señores Holman Andrés Bernal y César Andrés Vásquez Castro se decreta su declaración por ser compradores posteriores a la suscripción de los pagarés objeto del compulsivo.

2.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO.

Conforme lo señalado en el artículo 265 del Código General del Proceso se decreta la exhibición de los títulos valores objeto de recaudo, la cual se llevará a cabo el día en que se celebre la audiencia de instrucción y juzgamiento. Para lo anterior, se previene a la parte actora para que ese día comparezca al juzgado con los cartulares en físico.

2.4. DICTAMEN PERICIAL Y COTEJO DE FIRMAS.

Para efectos de determinar la autenticidad y veracidad de los títulos valores presentados para la ejecución y la firma impuesta por el ejecutado, se decreta un dictamen pericial elaborado por perito grafólogo adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quien deberá determinar si los pagarés objeto del presente asunto han sido adulterados y si la firma que reposa en ellos le pertenece al señor Maycol Díaz Zúñiga.

Para efectos de lo anterior se oficiará al citado instituto para que a través de su director se designe un perito grafólogo que deberá asistir el día en que se lleve a cabo la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con la comparecencia de las mismas y sus apoderados, para el efecto, se señala **el día cinco (05) del mes de marzo de 2024 a partir de las 9:30 am,** la cual se realizará de manera presencial en la sala que designe para el efecto la Dirección Seccional de Administración Judicial.

SEGUNDO: Se advierte a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que acarrea la inasistencia a la audiencia; de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 num. 4 del C. G. P.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Carolina Umaña Jaramillo
Demandada: Maycol Díaz Zúñiga
Rad. 76001310300820230013700

TERCERO: PREVENIR a los apoderados y partes a fin de que previo a la fecha señalada para la realización de la audiencia, informen a través del correo oficial del despacho j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas y números de teléfono a través del cual se pueda establecer comunicación en caso de inconvenientes, toda vez que se dará inicio a la hora señalada.

CUARTO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que, a través de su Director Seccional Valle del Cauca, Dr. Orlando Solano Mattos, nombre un perito grafólogo quien deberá comparezca el día de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo el 05 del mes de marzo de 2024. El perito deberá estar disponible desde las 10:00 de la mañana en la sala que asigne la Dirección Seccional de Administración Judicial del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de esta ciudad, la cual será informada días previos a la audiencia; por tanto, se le requiere para que una vez designado el auxiliar forense informe a este recinto judicial una dirección electrónica y número telefónico para obtener una comunicación eficaz. Por Secretaría, remitir oficio comunicando lo aquí dispuesto al correo electrónico seccv@medicinalegal.gov.co

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

60013103008-2023-00137-00